

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:59083

Por la cual se resuelve un recurso de apelación
CERTIFICADO

Rad N° 13-184499

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral
10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 36957 del 03 de junio de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió patente de modelo de utilidad a la creación titulada “PERSIANA PARA FACHADAS CON MECANISMO PARA AJUSTE DE INCLINACIÓN DE ASPAS”, con fundamento en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la solicitud cumplió con los requisitos legalmente previstos.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 24 de junio de 2014, con el No. 13-184499-00006-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Hunter Douglas Chile S.A., interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta “... *interpongo recurso de apelación parcialmente contra el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 36957 de 3 de junio de 2014 (...) para que revoque y en su lugar se mantenga el título original de la solicitud de modelo industrial: ‘un corta sol para fachada o corta sol cenital que está conformado con una pluralidad de aspas aerodinámicas que pueden abrirse o cerrarse para regular el paso de los rayos solares’.*”

Continúa argumentando que “... *la modificación del título es desafortunada y poco precisa de lo concierne a la invención. En primer lugar, el término persiana sólo corresponde a un elemento que se usa principalmente en interiores y así lo señala la definición principal del DRAE, edición 22ª de 2001: ‘f. especie de celosía, formada de tablillas fijas o movibles, que sirven principalmente para graduar la entrada de luz en las habitaciones.’ Las persianas no se usan para las fachadas, pues se encuentran dentro de las habitaciones El corta sol o cortasol, si bien cumple también la función de regular la entrada de luz, cumple también otras funciones más, dada su naturaleza de elemento exterior para fachadas: (i) proteger de la luz y el calor y (ii) una función decorativa, pues las fachadas que recubren están a la vista del público.*”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:59083

Por la cual se resuelve un recurso de apelación
CERTIFICADO

Rad N° 13-184499

Finalmente manifiesta *“Como la invención se refiere tanto al corta sol horizontal, cuyas aspas son horizontales, como al corta sol cenital o corta sol vertical, la Dirección no ha debido modificar el título reduciendo la invención a una persiana para fachadas con aspas, pues ha dejado por fuera el corta sol cenital y además puede dar a entender de qué se trata de una persiana que se usa dentro de un habitación para graduar la entrada de la luz...”*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a analizar el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En cuanto al argumento de la recurrente en el que manifiesta que la modificación del título es desafortunada y poco precisa en lo concerniente a la invención, debido a que el término persiana sólo corresponde a un elemento que se usa principalmente en interiores mientras que la solicitud en estudio hace referencia a un corta sol para exteriores el cual cumple otras funciones además de la de regular la entrada de luz, esta Oficina considera que, ya que el dispositivo reclamado en esta solicitud está enfocado a proporcionar una solución en cuanto tiene que ver con la protección solar de las edificaciones, el término corta sol es más apropiado para definir la invención toda vez que este abarca un producto que puede ser empleado en espacios industriales, comerciales y habitacionales, mientras que el término persiana se limita únicamente a los espacios habitacionales.

Ahora bien, en cuanto tiene que ver con el argumento que se refiere a que la Oficina no debió modificar el título de la invención toda vez que lo limita únicamente a la posición horizontal, dejando por fuera la modalidad en la que la disposición de las aspas es vertical, esta Oficina encuentra que, al realizar la modificación del título se redujo el alcance de la misma, dejando por fuera una de las modalidades de la invención, por lo tanto se considera que es más acertado el título inicialmente presentado por la solicitante, sin embargo no es posible incluir dentro del título la expresión (aerowing), ya que esta es empleada en el mercado para hacer referencia a un simulador de vuelo. Por lo tanto, hay lugar a revocar parcialmente la decisión impugnada y tener como título de la invención el siguiente, *“Un corta sol para fachadas o corta sol cenital que está conformado con una pluralidad de aspas aerodinámicas que pueden abrirse o cerrarse para regular el paso de los rayos solares”*.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:59083

Por la cual se resuelve un recurso de apelación
CERTIFICADO

Rad N° 13-184499

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente la determinación contenida en el Artículo Primero de la Resolución No. 36957 del 03 de junio de 2014 en la parte que se refiere al título de la invención. En consecuencia, el Artículo Primero de la referida Resolución quedará así:

*“**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar patente de modelo de utilidad para la creación titulada:*

‘UN CORTA SOL PARA FACHADAS O CORTA SOL CENITAL QUE ESTÁ CONFORMADO CON UNA PLURALIDAD DE ASPAS AERODINÁMICAS QUE PUEDEN ABRIRSE O CERRARSE PARA REGULAR EL PASO DE LOS RAYOS SOLARES’

Clasificación IPC: F16C 11/10.

Reivindicación(es): 1 a 4 incluida(s) en el radicado bajo el N° 13-184499-00006-0000.

Titular(es): HUNTER DOUGLAS CHILE S.A.

Domicilio(s): Santiago de Chile, Chile.

Inventor(es): Carlos Bernardo González Jedia.

Prioridad(es) N°: 2169/2012 **Fecha:** 03 de agosto de 2012 **País:** CL

Vigente desde: 02 de agosto de 2013 **Hasta:** 02 de agosto de 2023”

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar el contenido de la Resolución No. 36957 del 03 de junio de 2014 en las restantes determinaciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:59083

Por la cual se resuelve un recurso de apelación
CERTIFICADO

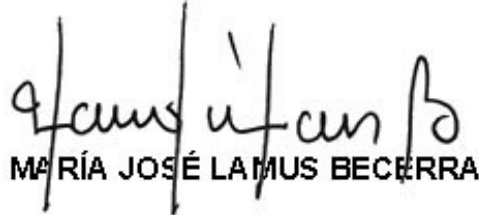
Rad N° 13-184499

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad Hunter Douglas Chile S.A., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por estar en firme la decisión administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Sep 2014

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL(E),



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA

Doctor(a)

LUIS SUAREZ CAVELIER, SUAREZABOGADOS@ETB.NET.CO

Elaboró: Sonia Andrea Diaz Pirazan
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia